

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia 1181-GGAJ-2020 (1609-2020), de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, firmado por la Encargada de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“La creación del Área de Apoyo de Audiencias Virtuales fue aprobada mediante acuerdo de Corte Plena, por lo que se deberá solicitar dicho acuerdo a la Secretaria General de esta Corte En relación a los Manuales Administrativos, no se cuenta con dicha información, de conformidad al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

2) Memorándum con referencia MC/213/2020, de fecha siete de diciembre del presente año, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, a través del cual comunica que:

“Remito copia simple de acuerdo N° 61 Bis, elaborado por la Dirección de Talento Humano Institucional, de fecha 21 de marzo de 2018, referente a los manuales, éstos debe[n] de ser requeridos a la Dirección de Planificación Institucional” (sic).

3) Memorándum con referencia DPI-495/2020, de fecha nueve de diciembre del presente año, remitido por el Director de Planificación Institucional de esta Corte, mediante el cual informa que:

“... tal como lo indica el Acuerdo No. 61 bis, remitido por la Secretaría General, dicha Área está adscrita a la Unidad de Sistemas Administrativos; en tal sentido, es importante mencionar que en este momento nos encontramos brindando asesoría y asistencia técnica para actualizar los manuales administrativos de dicha Unidad, de la cual, desde julio del año pasado, estamos a la espera de recibir los insumos necesarios para brindar la asesoría y asistencia técnica para la actualización el manual de descripción de puestos.

Es necesario acotar, además, que actualmente se están desarrollando diferentes estudios técnicos relativos las funciones de la Unidad de Sistemas Administrativos, por ejemplo, respecto a la adscripción organizativa de los Centros de Atención al Usuario, del apoyo a la grabación de las audiencias judiciales, entre otros, lo que de alguna manera afecta el potencial contenido de los manuales administrativos, constituyendo una causa que posiblemente ha generado que el progreso del proceso de actualización de los citados instrumentos técnico- administrativos se ralentice.

Con base a lo expuesto, no nos es posible remitir la información solicitada, puesto que no la poseemos, ya que los manuales administrativos adquieren un validez legal y técnica, hasta que son aprobados por el Titular. Asimismo, los manuales vigentes de la Unidad de Sistemas Administrativos no contienen la información relacionada al Área de Apoyo de Audiencias Virtuales y Otras Diligencia, debido a que están vigentes desde el año 2011, época en que aún no existía la adscripción organizativa del área mencionada a la Unidad de Sistemas Administrativos” (sic).

***Considerando:***

I. 1. El 23/11/2020, el peticionario de la solicitud de información número 727-2020, en la cual requirió:

“Acuerdo de creación del Área de Apoyo Audiencias Virtuales y Otras Diligencias. Manuales Administrativos, del Área de Apoyo Audiencias Virtuales y Otras Diligencias” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/727/RAdm/1656/2020(3), de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/727/1357/2020(3), de fecha veintitrés de noviembre del presente año y recibido el mismo día en la referida dependencia.

En virtud de lo anterior, la Encargada de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, a través de memorándum con referencia 1181-GGAJ-2020 (1609-2020), manifestó que: “... deberá solicitar dicho acuerdo a la Secretaria General de esta Corte. En relación a los Manuales Administrativos, no se cuenta con dicha información” (sic).

Ello motivó, a que esta Unidad requiriera dicha información a la Secretaria General, mediante memorándum con referencia UAIP/727/1373/2020(3), de fecha veinticinco de noviembre del presente año y recibido el mismo día en la referida dependencia.

En consecuencia, la Secretaria General, por medio de memorándum con referencia MC/213/2020, de fecha siete de diciembre del presente año, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, comunicó que: “... los manuales, éstos debe[n] de ser requeridos a la Dirección de Planificación Institucional” (sic).

Por consiguiente, esta Unidad solicitó dicha información al Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/727/1414/2020(3), de fecha siete de diciembre del presente año y recibido el mismo día en la referida dependencia.

3. Así, la Secretaria General de esta Corte remitió el memorándum con referencia MC /211/2020, de fecha cuatro de diciembre del presente año, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/727/RP/1733/2020(3), de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día ocho de diciembre de dos mil veinte, para cumplir con el requerimiento del solicitante,

señalándose como fecha última para entregar la información el catorce de diciembre de dos mil veinte.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario a las once horas con doce minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte.

**II.** Al respecto, tomando en cuenta lo expresado por los funcionarios antes mencionados respecto al Manual Administrativo del Área de Apoyo Audiencias Virtuales y Otras Diligencias.

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Gerente General de Asuntos Jurídicos, la Secretaria General y el Director de Planificación Institucional han informado no contar con el Manual Administrativo del Área de Apoyo Audiencias Virtuales y Otras Diligencias, según han detallado en los comunicados relacionados; es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General ha remitido parte de la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc.

1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por el Gerente General de Asuntos Jurídicos, la Secretaria General y el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx: a) memorándum con referencia 1181-GGAJ-2020 (1609-2020), enviado por la Encargada de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia; b) memorándum con referencia MC/213/2020, remitido por la Secretaria General, con copia simple de acuerdo N° 61 Bis, de fecha 21 de marzo de 2018, elaborado por la Dirección de Talento Humano Institucional de esta Corte; y, c) memorándum con referencia DPI-495/2020, remitido por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.